



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

Mérida, Yucatán, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 311217325000130.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 311217325000130, en la cual requirió lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD:

SOLICITO LA RELACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS, PEDIDOS O ADQUISICIONES REALIZADAS PARA LA COMPRA Y ENTREGA DE UNIFORMES, COBIJAS U OTRAS PRENDAS PERSONALES DESTINADAS A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) EN LOS SIGUIENTES CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL (CERESOS):

CERESO DE MÉRIDA (VARONIL)

CERESO FEMENIL DE MÉRIDA

CERESO DE TEKAX

CERESO DE VALLADOLID (EBTÚN)

PARA CADA ADQUISICIÓN O ENTREGA, SE SOLICITA QUE SE INDIQUE:

NÚMERO DE CONTRATO O PEDIDO

FECHA DE CONTRATACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR

MONTO TOTAL CONTRATADO

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (LICITACIÓN PÚBLICA, ADJUDICACIÓN DIRECTA, ETC.)

TIPO DE PRENDA O ARTÍCULO ENTREGADO (EJ. PANTALÓN, CAMISETA, CALZADO, COBIJA)

CANTIDAD ADQUIRIDA Y CANTIDAD ENTREGADA

FECHA DE ENTREGA

CERESO AL QUE FUE DESTINADO

EN CASO QUE LAS PRENDAS HAYAN SIDO RECIBIDAS POR DONACIÓN, AGRDECERÉ SE INDIQUE EL ORIGEN, TIPO DE ARTÍCULOS DONADOS Y CENTRO AL QUE FUERON DESTINADOS.

OBSERVACIONES ADICIONALES: EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN YA SE ENCUENTRE PUBLICADA EN ALGÚN SITIO WEB OFICIAL O PLATAFORMA DIGITAL, SE SOLICITA EXPRESAMENTE QUE SE INDIQUE LA URL EXACTA Y EL APARTADO DONDE SE ENCUENTRA.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA REQUIERE DESGLOSE DETALLADO POR CENTRO Y TIPO DE PRENDA, NO CUBIERTO EN REPORTES GENERALES.

NO SE SOLICITA LA CREACIÓN DE DOCUMENTOS NUEVOS, SINO EL ACCESO A REGISTROS EXISTENTES. LA INFORMACIÓN PODRÁ ENTREGARSE EN EL FORMATO EN QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS, O PREFERENTEMENTE, EN FORMATO ABIERTO (EXCEL, CVS, ETC.)."

SEGUNDO. El día dos de junio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CON NÚMERO DE OFICIO II.1097/2025, EN TAL VIRTUD SE ADJUNTA A LA PRESENTE, LOS ARCHIVOS DIGITALES (.PDF), DE LA CONTESTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES REFERIDA, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, Y SUS DOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CON NÚMERO DE OFICIO SGG/DA/0498/2025, EN TAL VIRTUD, SE ADJUNTAN A LA PRESENTE, LOS ARCHIVOS DIGITALES (.PDF), DE LA CONTESTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES REFERIDA, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS Y SUS DOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

#### RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA REALIZADA POR CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SIENDO ÉSTAS LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, AMBAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, SUSTENTADA EN LA CORRESPONDIENTE PRUEA DE DAÑO, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

..."

TERCERO. En fecha cuatro de junio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...LA RESERVA SE DECRETA DE FORMA GENERALIZADA, SIN PRECISAR QUÉ DOCUMENTOS CAUSAN DAÑO ESPECÍFICO NI CÓMO ESE DAÑO ES REAL, IDENTIFICABLE Y SUPERIOR AL INTERÉS PÚBLICO..."

CUARTO. Por auto de fecha cinco de junio del presente año, se designó al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, en ese entonces, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217325000130, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146, así con el diverso 148, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, resultó procedente de conformidad al diverso 145, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha diecinueve de junio del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico ordinario y automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día once de agosto del año en curso, se tuvieron por presentadas las documentales remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial; en tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 334/2025, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diecinueve de agosto del año en cita.

**OCTAVO.** El quince de agosto del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha. ✓

**NOVENO.** Por auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, en virtud que, por proveído de fecha once de agosto del propio año, se ordenó la ampliación de plazo y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director General de este organismo desconcentrado emitirá

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

la resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El dieciséis de octubre del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO; y en lo que respecta al recurrente, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Organismo Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311217325000130, en la cual su interés radica en obtener: "Solicito la siguiente información correspondiente al periodo de enero de 2024 a la fecha de respuesta de esta solicitud: solicito la relación de todos los contratos, pedidos o adquisiciones realizadas para la compra y entrega de uniformes, cobijas u otras prendas personales destinadas a personas privadas de la libertad (PPL) en los siguientes centros de reinserción social (CERESOS): CERESO De Mérida (varonil); CERESO Femenil De Mérida; CERESO de Tekax; CERESO de Valladolid (Ebtún). Para cada adquisición o entrega, se solicita que se indique: nombre o razón social del prestador (persona física o moral); número de contrato o pedido; fecha de contratación; nombre o razón social del proveedor; monto total contratado; modalidad de contratación (licitación pública, adjudicación directa, etc.); tipo de prenda o artículo entregado (ej. pantalón, camiseta, calzado, cobija); cantidad adquirida y cantidad entregada; fecha de entrega; CERESO al que fue destinado. En caso que las prendas hayan sido recibidas por donación, agradeceré se indique el origen, tipo de artículos donados y centro al que fueron destinados.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

*Observaciones adicionales: en caso de que la información ya se encuentre publicada en algún sitio web oficial o plataforma digital, se solicita expresamente que se indique la URL exacta y el apartado donde se encuentra. La información solicitada requiere desglose detallado por centro y tipo de prenda, no cubierto en reportes generales. No se solicita la creación de documentos nuevos, sino el acceso a registros existentes. La información podrá entregarse en el formato en que obre en los archivos, o preferentemente, en formato abierto (EXCEL, CVS, ETC.)."*

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en fecha dos de junio de dos mil veinticinco, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217325000130, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el recurrente el día cuatro del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente de conformidad a la fracción I, del artículo 145 de la Ley General de la materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efectos de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XII. SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

TÍTULO II  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL:

...

B) DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN;

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 42. AL DIRECTOR DE EJECUCIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. IMPLEMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA POLÍTICA PENITENCIARIA DEL ESTADO;

II. EJERCER DIRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD PENITENCIARIA, SALVO QUE SU TITULAR SE LAS RESERVE;

III. COORDINAR Y VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE INTERNAMIENTO DEL ESTADO;

IV. VERIFICAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE SE DESARROLLEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE INTERNAMIENTO DEL ESTADO;

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

VI. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS Y LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR Estricto CONTROL Y VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN;

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

VI. COORDINAR LOS PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;

...

XVIII. INTEGRAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR EL CONTROL DEL MISMO POR CADA ÁREA ADMINISTRATIVA;

XIX. CONSOLIDAR TODA LA INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO Y LOS INFORMES DE GESTIÓN;

...

XXI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS POR CADA ÁREA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL;

...

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección de Ejecución** y una **Dirección de Administración** siendo que *la primera* se encarga de implementar, en el ámbito de su competencia, la política penitenciaria del estado; de coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios y de internamiento del estado; de verificar el adecuado desarrollo de los programas institucionales que se desarrollen en los centros penitenciarios y de internamiento del estado; y de integrar y mantener actualizados los registros y las bases de datos del sistema penitenciario del estado, y proporcionar la información que le corresponda, en términos de las normatividades aplicables, entre otras funciones; y *la última*, se encarga de elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la dependencia; integrar el programa operativo anual de la entidad y llevar el control del mismo por cada área administrativa; consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información correspondiente al periodo de enero de 2024 a la fecha de respuesta de esta solicitud: solicito la relación de todos los contratos, pedidos o adquisiciones realizadas para la compra y entrega de uniformes, cobijas u otras prendas personales destinadas a personas privadas de la libertad (PPL) en los siguientes centros de reinserción social (CERESOS): CERESO De Mérida (Varonil); CERESO Femenil De Mérida; CERESO de Tekax; CERESO de Valladolid (Ebtún). Para cada adquisición o entrega, se solicita que se indique: número de contrato o pedido; fecha de contratación; nombre o razón social del proveedor; monto total contratado; modalidad de contratación (licitación pública, adjudicación directa, etc.); tipo de prenda o artículo entregado (ej. pantalón, camiseta, calzado, cobija); cantidad adquirida y cantidad entregada; fecha de entrega; CERESO al que fue destinado. En caso que las prendas hayan sido recibidas por donación, agradeceré se indique el origen, tipo de artículos donados y centro al que fueron destinados. Observaciones adicionales: en caso de que la información ya se encuentre publicada en algún sitio web oficial o plataforma digital, se solicita expresamente que se indique la URL exacta y el apartado donde se encuentra. La información solicitada requiere desglose detallado por centro y tipo de prenda, no cubierto en reportes generales. No se solicita la creación de documentos nuevos, sino el acceso a registros existentes. La información podrá entregarse en el formato en que obre en los archivos, o preferentemente, en formato abierto (EXCEL, CVS, ETC.)."; se advierte que las áreas que resultan competentes en la **Secretaría General de Gobierno** para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Ejecución** y la **Dirección de Administración**, se dice lo anterior en razón que la **primera** se encarga de implementar, en el ámbito de su competencia, la política penitenciaria del estado; de coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios y de internamiento del estado; de verificar el adecuado desarrollo de los programas institucionales que se desarrollen en los centros penitenciarios y de internamiento del estado; y de integrar y mantener actualizados los registros y las bases de datos del sistema penitenciario del estado, y proporcionar la información que le corresponda, en términos de las normatividades aplicables, entre otras funciones; y **a la última**, le concierne elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la dependencia; integrar el programa operativo anual de la entidad y llevar el control del mismo por cada área administrativa; consolidar toda la información de las áreas que integran la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría, entre otras funciones; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

**SEXTO.** Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311217325000130.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, requirió a la Dirección de Administración, quien por **oficio número SGG/DA/0498/2025 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, proporcionó la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, quien precisó lo siguiente:

"...

*Conforme a las facultades conferidas a esta Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, previstas y fundamentadas en el artículo 56 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, me permito informarle que después de realizar un análisis a la descripción de la solicitud de mérito, se advierte que lo requerido versa en información relativa a la cadena de suministros en los centros de reinserción social de la entidad, por lo que se considera necesario la reserva de la misma, ya que, de hacerse pública, se podría ocasionar un perjuicio directo y real al sistema de seguridad del sistema penitenciario local, además de poner en riesgo la vida, seguridad y/o salud de personas físicas. En consecuencia, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta la demostración fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.*

...

*Por consiguiente, nos encontramos ante una excepción al acceso a la información pública, lo que supone una racionalidad e implica una valoración respecto de su aplicación al caso concreto.*

*Así pues, la clasificación de la información se entiende como el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en el supuesto de reserva o de confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Atendiendo a ello, la clasificación por reserva es aquella clasificada con este carácter, hasta por un periodo de 5 años, a partir de la fecha en que se cataloga el documento, ya sea por razones de interés público o seguridad nacional, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido en las citadas leyes.*

...

*El tema de la seguridad pública es ciertamente sensible y de gran importancia para la población mundial, por lo que se considera un derecho fundamental de todas las personas. Según el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Esta función es responsabilidad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.*

*Por otro lado, la seguridad de un sistema penitenciario, desde el punto de vista jurídico, se refiere al conjunto de medidas y mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los internos, el personal penitenciario y la sociedad en general, dentro y fuera de las instalaciones penitenciarias. Luego entonces, al proporcionar la información solicitada, lo anterior se podría ver comprometido.*

*En definitiva, aumentaría el riesgo de que grupos delictivos o criminales se infiltraran en la estructura de los proveedores, ya que los harían identificables, vulnerando así el sistema de seguridad de los centros de reinserción social de la entidad. Se pondría en peligro la vida, seguridad y*

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

salud de los proveedores, ya que podrían ser sujetos de amenazas, intimidaciones, agresiones o privación de su vida y ser coaccionados a realizar actividades ilícitas en perjuicio y daño de las Personas Privadas de su Libertad (PPLS).

En tal virtud, se declara la clasificación de la información como RESERVADA, sustentada en la correspondiente prueba de daño, de conformidad con los artículos 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por ello, en términos de los artículos 104, fracciones I y II, y párrafo segundo; 106, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera la reserva total por un periodo de cinco años para el caso de los documentos referentes a las adquisiciones de vestuario, blancos y otros productos textiles, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

...

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que, mediante oficio número SGG/UT-TAIP-169-2025 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, reiteró su respuesta inicial pues señaló: "... En virtud de lo anterior, este sujeto obligado ratifica la respuesta que le fue entregada a la persona recurrente, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con fecha dos del mes de junio del año dos mil veinticinco..."

Al respecto, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad resulta procedente o no; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad aplicable, en atención a la información que se peticiona.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES. PARA TAL EFECTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTARÁN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SU ATENCIÓN.

..."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...  
TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.  
..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"...

TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA  
CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

...

ARTÍCULO 102. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...

ARTÍCULO 104...

LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DE ESTA LEY PODRÁ PERMANECER CON TAL CARÁCTER HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS. EL PERIODO DE RESERVA CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO.

EXCEPCIONALMENTE, LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON LA APROBACIÓN DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PODRÁN AMPLIAR EL PERIODO DE RESERVA HASTA POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

...

ARTÍCULO 106. EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO.

TRATÁNDOSE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ACTUALICE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL PLAZO AL QUE ESTARÁ SUJETO LA RESERVA.

ARTÍCULO 107. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

- I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL;
- II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, Y



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

ARTÍCULO 108. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEBERÁN ACREDITAR SU PROCEDENCIA.  
LA CARGA DE LA PRUEBA PARA JUSTIFICAR TODA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA PREVISTOS, CORRESPONDERÁ A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...

ARTÍCULO 109. LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIAL O TOTALMENTE DEBERÁN LLEVAR UNA LEYENDA QUE INDIQUE TAL CARÁCTER, LA FECHA DE LA CLASIFICACIÓN, EL FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, EL PERIODO DE RESERVA.

ARTÍCULO 110. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL Y, PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS....

...

## CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 112. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

I. COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA DEFENSA NACIONAL O LA PAZ SOCIAL;

II. PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;

III. SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;

IV. PUEDA AFECTAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EN MATERIA MONETARIA, CAMBIARIA O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS; PUEDA PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADAS DE RIESGO SISTÉMICO O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS, PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD EN LA PROVISIÓN DE MONEDA NACIONAL AL PAÍS, O PUEDA INCREMENTAR EL COSTO DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL;

V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;

VI. OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

VII. PUEDA CAUSAR DAÑO U OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ALTERE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, AFECTE O VULNERE LA CONDUCCIÓN O LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO EN TANTO NO HAYAN QUEDADO FIRMES O AFECTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O LA SEGURIDAD DE UNA PERSONA DENUNCIANTE, QUERELLANTE O TESTIGO, ASÍ COMO SUS FAMILIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

VIII. LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;

IX. OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN TANTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO HAYA CAUSADO ESTADO;

X. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;

XI. AFECTE O VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, INCLUIDOS LOS DE DENUNCIAS, INCONFORMIDADES, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS O AFECTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O LA SEGURIDAD DE UNA PERSONA DENUNCIANTE, QUERELLANTE O TESTIGO, ASÍ COMO SUS FAMILIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;

XII. SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

XIII. EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, SIEMPRE QUE ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON PROCESOS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES QUE NO HAYAN QUEDADO FIRMES;

XIV. CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIOS Y PROYECTOS CUYA DIVULGACIÓN PUEDA CAUSAR DAÑOS AL INTERÉS DEL ESTADO O SUPONGA UN RIESGO PARA SU REALIZACIÓN, SIEMPRE QUE ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON PROCESOS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES QUE NO HAYAN QUEDADO FIRMES;

XV. SE REFIERA A PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SALVAGUARDAR MATERIALES O INSTALACIONES NUCLEARES;

XVI. PONGA EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO O INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS, ENERGÉTICOS, ESPACIALES, SATELITALES, DE TELECOMUNICACIONES O DE DEFENSA DESARROLLADOS, ADQUIRIDOS U OPERADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, ASÍ COMO INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS, PLANES O SERVICIOS DE PROTECCIÓN ESTRATÉGICOS, PRIORITARIOS O DE DEFENSA, Y

XVII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 113. LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE TÍTULO.

...

ARTÍCULO 115. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS FACULTADAS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES: LOS SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A LAS PERSONAS PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LAS PERSONAS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

SE CONSIDERA CONFIDENCIAL EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE QUEJAS, DENUNCIAS Y/O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PARTICULARES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O NO HAYAN CONCLUIDO CON UNA SANCIÓN FIRME.

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respecto al fundamento de clasificación:

"...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

...

ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ÚNICAMENTE ESTARÁ SUJETA AL RÉGIMEN DE EXCEPCIONES PREVISTO EN LA LEY GENERAL Y EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 78. CLASIFICACIÓN



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD. PARA TAL EFECTO, LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL.

...

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

“ ...

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

...

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. PRUEBA DE DAÑO: LA ARGUMENTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE DEBEN REALIZAR LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDIENTE A ACREDITAR QUE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE Y QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA;

...

#### CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA ERICTA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA. ...

OCTAVO. PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBE SEÑALAR EL ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO, PÁRRAFO O NUMERAL DE LA LEY O TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LO LLEVARON A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

EN CASO DE REFERIRSE A INFORMACIÓN RESERVADA, LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DAÑO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADO PLAZO DE RESERVA.

...

#### CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

DÉCIMO SÉPTIMO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE DE DIFUNDIRSE ACTUALICE O POTENCIALICE UN RIESGO O AMENAZA A LA SEGURIDAD NACIONAL CUANDO:

...

ASIMISMO, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA AQUELLA QUE REVELE DATOS QUE PUDIERAN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL; SUS NORMAS,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, FUENTES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TECNOLOGÍA O EQUIPO ÚTILES A LA GENERACIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA O EL ORIGEN DE LOS DOCUMENTOS QUE LA CONSIGNEN.

...

DÉCIMO OCTAVO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA, AL PONER EN PELIGRO LAS FUNCIONES A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, TENDIENTES A PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.

....

ASIMISMO, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA AQUELLA QUE REVELE DATOS QUE PUDIERAN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SUS PLANES, ESTRATEGIAS, TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN, SISTEMAS DE COMUNICACIONES.

...

VIGÉSIMO TERCERO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL, SERÁ NECESARIO ACREDITAR UN VÍNCULO, ENTRE UNA O VARIAS PERSONAS FÍSICAS Y LA INFORMACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO SU VIDA, SEGURIDAD O SALUD; ESPECIFICANDO CUÁL DE ESTOS BIENES JURÍDICOS SERÁ AFECTADO, ASÍ COMO EL POTENCIAL DAÑO O RIESGO QUE CAUSARÍA SU DIFUSIÓN.

..."

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- Que se considera información reservada, aquella que encuadre en alguno de los supuestos previstos en el ordinal 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los establecidos en el Capítulo V, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y que cuya divulgación represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; advirtiéndose entre dichos supuestos, aquel que comprometa la seguridad pública, y que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Que la autoridad al efectuar la clasificación de reserva deberá fundar y motivar las causales por la cual resulta aplicable, esto es, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, a través de la aplicación de la prueba de daño.
- En tal sentido, se entiende por prueba de daño, la argumentación fundada y motivada que debe realiza los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

- El Sujeto Obligado en la aplicación de la prueba de daño, deberá justificar que: I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*; II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda*, y III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*.
- Que para proceder a la clasificación de información, el área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde, señalando el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial, y motive, indicando las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

En tal sentido, conviene precisar que la conducta del Sujeto Obligado en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, versar en clasificarla como reservada, en razón que, la información solicitada corresponde a la cadena de suministros en los centros de reinserción social de la entidad, por lo que se considera necesario la reserva de la misma, ya que, de hacerse pública, se podría ocasionar un perjuicio directo y real al sistema de seguridad del sistema penitenciario local, además de poner en riesgo la vida, seguridad y/o salud de personas físicas, actualizándose por ende, los supuestos previstos en las fracciones I y V y del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece lo siguiente:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

..."

Como se observa, podrá considerarse como información reservada, *aquella que comprometa la seguridad pública, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física*.

Ahora, del contenido de información que se peticiona en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que la intención del ciudadano es obtener la relación de los contratos, pedidos o adquisiciones realizadas para la compra y entrega de ropa, uniformes, cobijas u otras prendas personales destinadas a personas privadas de la libertad en diversos Centros de Reinserción Social, indicando el número de contrato o pedido, fecha de contratación, nombre o razón social del proveedor, monto total contratado, modalidad de contratación (licitación, adjudicación directa, etc.), tipo de prenda o artículo entregado, cantidad adquirida, cantidad entregada, fecha de entrega y CERESO al que fue destinado; así como también, si hubieran recibido prendas por donación, indicar el origen, tipo de artículos donados y centro al que fueron destinados.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

En primer lugar, es necesario señalar que por *regla general* los datos referidos con anterioridad corresponden a información pública, en virtud que, se encuentran relacionados con las labores y se relacionan con el manejo de las funciones del Estado e implica el uso de dinero público, de modo que las actividades que realizan en el ejercicio de sus funciones son de relevancia para sociedad mexicana.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XV y XXVI del artículo 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la publicidad de la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, así como los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza; máxime que permite a la ciudadanía conocer las obras que se realizaron, quienes las llevaron a cabo, el procedimiento de adjudicación y ejecución, lugar donde se efectuaron y el monto asignado para dichos fines, entre otras; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 65 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En mérito de lo anterior, **se determina que no resulta ajustada a derecho la reserva total de la información solicitada**, pues si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocerle, a saber, la Dirección de Administración, quien procedió a clasificar como reservada la información solicitada, en razón de actualizarse las fracciones I y V, del ordinal 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Octavo párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un periodo de cinco años; lo cierto es, que el área responsable no realizó la prueba de daño correspondiente, pues no se observó documental alguna en la cual se haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin que determinare si se actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 112 fracciones I y V de la Ley General en cita, realizando la prueba de daño que



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

ocasionaría la divulgación de dicha información, estableciendo en ella el daño presente, probable y específico que ocasionaría su divulgación; aunado, a que no se advierte que hubiere remitido al Comité de Transparencia dicha clasificación, para efectos que este emita la resolución respectiva; es decir, no dio cumplimiento al procedimiento previsto en el numeral 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como tampoco, se actualiza los supuestos de reserva referidos, en razón que, la información requerida: "Solicito la siguiente información correspondiente al periodo de enero de 2024 a la fecha de respuesta de esta solicitud: solicito la relación de todos los contratos, pedidos o adquisiciones realizadas para la compra y entrega de uniformes, cobijas u otras prendas personales destinadas a personas privadas de la libertad (PPL) en los siguientes centros de reinserción social (CERESOS): CERESO De Mérida (varonil); CERESO Femenil De Mérida; CERESO de Tekax; CERESO de Valladolid (Ebtún). Para cada adquisición o entrega, se solicita que se indique: nombre o razón social del prestador (persona física o moral); número de contrato o pedido; fecha de contratación; nombre o razón social del proveedor; monto total contratado; modalidad de contratación (licitación pública, adjudicación directa, etc.); tipo de prenda o artículo entregado (ej. pantalón, camiseta, calzado, cobija); cantidad adquirida y cantidad entregada; fecha de entrega; CERESO al que fue destinado. En caso que las prendas hayan sido recibidas por donación, agradeceré se indique el origen, tipo de artículos donados y centro al que fueron destinados. Observaciones adicionales: en caso de que la información ya se encuentre publicada en algún sitio web oficial o plataforma digital, se solicita expresamente que se indique la URL exacta y el apartado donde se encuentra. La información solicitada requiere desglose detallado por centro y tipo de prenda, no cubierto en reportes generales. No se solicita la creación de documentos nuevos, sino el acceso a registros existentes. La información podrá entregarse en el formato en que obre en los archivos, o preferentemente, en formato abierto (EXCEL, CVS, ETC.).", corresponde a información pública relacionada con las obligaciones de transparencia, es específico las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la publicidad de la información relativa las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, así como los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados; y no a información que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social; o bien, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por lo que, se puede advertir que no actualiza el supuesto de reserva previsto en las fracciones I y V; en adición, a que su intención radica en obtener una relación de los contratos, pedidos o adquisiciones realizadas para la compra y entrega de ropa, uniformes, cobijas u otras prendas personales con datos específicos; por lo que, la entrega de los documentos en nada transgredirían el sistema de seguridad; por lo tanto, la conducta del Sujeto Obligado debió consistir en proporcionar la información con la que cuente en sus archivos, pues en nada vulneraría conocer los datos solicitados; siendo que, de no contar con la información en los términos peticionados, empero si cuente con documentales que contengan los datos solicitados y en su contenido se adviertan también datos de naturaleza confidencial o reservado diversos a los requeridos, proceda a su clasificación y elaboración de la versión pública, para su entrega, como pudiera ser el dato concerniente al nombre o razón social del proveedor, por corresponder a un dato personal y lo hace identificable relacionándolo con la información peticionada y pudiera

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

causar un daño; o bien, de en caso de no contar con documentales que contengan los datos requeridos, declarar fundada y motivadamente la inexistencia conforme al procedimiento previsto en la norma.

En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al ciudadano, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante los cuales rindió alegatos, observándose entre diversas constancias el oficio marcado con el número **SGG/UT-TAIP-169-2025** de misma fecha, en el que la autoridad recurrida señaló lo siguiente: "...2. Confirmar la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que a derecho corresponde es Modificar la conducta inicial, por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

**OCTAVO.** En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311217325000130 y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que: a) **desclasifique** los datos inherentes a "Solicito la siguiente información correspondiente al periodo de enero de 2024 a la fecha de respuesta de esta solicitud: solicito la relación de todos los contratos, pedidos o adquisiciones realizadas para la compra y entrega de uniformes, cobijas u otras prendas personales destinadas a personas privadas de la libertad (PPL) en los siguientes centros de reinserción social (CERESOS): CERESO De Mérida (varonil); CERESO Femenil De Mérida; CERESO de Tekax; CERESO de Valladolid (Ebtún). Para cada adquisición o entrega, se solicita que se indique: número de contrato o pedido; fecha de contratación; monto total contratado; modalidad de contratación (licitación pública, adjudicación directa, etc.); tipo de prenda o artículo entregado (ej. pantalón, camiseta, calzado, cobija); cantidad adquirida y cantidad entregada; fecha de entrega; CERESO al que fue destinado. En caso que las prendas hayan sido recibidas por donación, agradeceré se indique el origen, tipo de artículos donados y centro al que fueron destinados. Observaciones adicionales: en caso de que la información ya se encuentre publicada en algún sitio web oficial o plataforma digital, se solicita expresamente que se indique la URL exacta y el apartado donde se encuentra. La información solicitada requiere desglose detallado por centro y tipo de prenda, no cubierto en reportes generales. No se solicita la creación de documentos nuevos, sino el acceso a registros existentes. La información podrá entregarse en el formato en que obre en los archivos, o preferentemente, en formato abierto (EXCEL, CVS, ETC.).", y lo entregue en la modalidad peticionada; siendo que, en el caso que en su contenido se advierta algún dato de carácter confidencial o reservado diverso a los peticionados, proceda a su clasificación y elaboración de la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

versión pública respectiva, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 139 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; o bien, de no contar con la información o con alguno de los datos solicitados, proceda a declarar la inexistencia, fundando y motivando adecuadamente su dicho, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General en cita; y b) funde y motive adecuadamente la clasificación de la información relativa al nombre o razón social del prestador (persona física o moral), de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; y la remita al Comité de Transparencia, a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General en cita.

- II. **Ponga a disposición del particular** la respuesta que le hubieren remitido el área referida en el numeral que precede, así como las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, en atención a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de la Materia;
- IV. **Informe** al Director General de este Organismo Desconcentrado y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, se **Modifica** la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217325000130, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 154 último párrafo de la Ley General de la materia, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **VEINTE** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que, en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 193 de la Ley General en cita.

Dicho término se le otorga a la autoridad con motivo del procedimiento de clasificación que tiene que efectuar en los datos relacionados en lo instruido previamente para así garantizar el acceso a la información pública a la parte recurrente.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 196 y 204, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 334/2025.

Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, y en virtud que, la parte recurrente designó correo electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que la notificación de la presente resolución se realice de manera ordinaria a éste, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; así también, se efectuó por el correo indicado, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicable en términos de los artículos noveno y décimo segundo transitorios de la Ley Estatal de la materia en vigor, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. - - - - -

  
Dr. Eduardo López Farías  
Director General de Transparencia  
para el Pueblo de Yucatán

ANE/LACF